



Métodos alternos de solución de conflicto en la reforma procesal civil panameña

Alternative methods of conflict resolution in the Panamanian civil procedural reform

Liz Allison Prestan Osorio

Universidad Latina de Panamá. Panamá

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-5175-0217>

lizprestan08@gmail.com

Itzel Cedeño Montenegro

Universidad Latina de Panamá. Panamá

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-5474-9243>

gabisi1205@hotmail.com

Recibido: 9/05/2025

Aprobado: 6/06/2025

DOI <https://doi.org/10.48204/2992-6629.7638>

Resumen

El artículo analiza la implementación y efectividad de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) en el contexto de la reforma del sistema de justicia civil en Panamá. Mediante un enfoque descriptivo, proyectivo y cuantitativo, el estudio evalúa el impacto de la mediación y la conciliación en la reducción de la carga judicial, concentrándose en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial. Los resultados indican un impacto significativo en los casos familiares, donde la mediación es obligatoria, pero revelan limitaciones en su aplicación en otros ámbitos civiles. Se recomienda ampliar la implementación de los MASC, fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos y sensibilizar a la población sobre los beneficios de estos métodos.

Palabras clave: conciliación, arbitraje, mediación, justicia, eficiencia.

Abstract

This article analyzes the implementation and effectiveness of Alternative Dispute Resolution Methods (ADRs) in the context of the reform of the civil justice system in Panama. Using a descriptive, projective, and quantitative approach, the study evaluates the impact of mediation and conciliation on reducing the court burden, focusing on the Judicial Branch's ADR Centers. The results indicate a significant impact in family cases, where mediation is mandatory, but reveal limitations in their application in other civil matters. It is recommended that ADRs be expanded, training for legal practitioners strengthened, and public awareness raised about the benefits of these methods.

Keywords: conciliation, arbitration, mediation, justice, efficiency.



Introducción

El rezago judicial representa uno de los principales desafíos del sistema judicial en Panamá, ya que se destaca por la dilación prolongada en la finalización de los procedimientos civiles, teniendo un impacto negativo, tanto en la eficacia de la justicia como en la equidad en el acceso de los ciudadanos. Este inconveniente se intensifica cuando el sistema judicial convencional está sobrepasado, lo que restringe su eficacia para satisfacer las necesidades de la sociedad de forma apropiada.

Ante este escenario, los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC, por sus siglas en español, o ADR en inglés) surgen como instrumentos fundamentales para actualizar el sistema judicial, fomentando formas más eficientes, asequibles y armoniosas de abordar disputas. Dentro de estos métodos, sobresalen la mediación y la conciliación, posibilitando que las partes lleguen a acuerdos mutuos sin necesidad de involucrarse en extensas disputas legales. Su puesta en marcha, dentro del contexto de la reciente reforma procesal civil, plantea la posibilidad no solo de aliviar la carga de trabajo de los tribunales, sino también de brindar respuestas más empáticas y adaptadas a las necesidades de la ciudadanía.

En lo relativo al enfoque de este estudio, el cual se centra en examinar la influencia de los MASC en el manejo de disputas civiles y en sugerir métodos para mejorar su implementación en el sistema judicial de Panamá. Esta investigación se centró con base en nuestra experiencia en la constatación de que los procesos judiciales en Panamá resultan extremadamente largos y demorados, debido a las restricciones del sistema judicial convencional y a la imperativa búsqueda de soluciones que potencien su eficacia. La investigación se organiza en distintos capítulos.



I. Teorías y conceptos relacionados

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), se destacan por ser más eficientes, rápidos y económicos que los procesos judiciales convencionales. Además, contribuyen a reducir la carga de los tribunales, los cuales frecuentemente se ven desbordados por casos que podrían resolverse mediante estos métodos, mejorando así el funcionamiento del sistema de justicia.

El sistema judicial tradicional presenta diversas limitaciones, como el rezago judicial y la falta de seguridad jurídica. Los MASC, en este contexto, brindan soluciones más ágiles y efectivas. Aunque algunos juristas como Carnelutti y Prieto Castro los ven como sustitutos del proceso público, otros, como Calamandrei y Alcalá Zamora, los consideran auxiliares de la justicia o formas de autocomposición de conflictos.

Los MASC deben verse como mecanismos sui generis, basados en la voluntad de las partes, siendo esta voluntad de las partes el principio rector, que promueven la resolución pacífica y armónica de los conflictos, destacando la inclinación hacia la paz y la convivencia.

Tipos de MASC:

1. **La transacción extrajudicial:** este es un acuerdo contractual mediante el cual las partes resuelven un conflicto a cambio de algo, lo que refleja su mutuo interés por concluir el proceso. Rengel-Romberg (1997) explica que la transacción es considerada como un tipo de "negocio de declaración de certeza (negocio de accertamento)". Según este enfoque, se trata de un acuerdo que las partes realizan con el propósito de confirmar la certeza sobre sus relaciones jurídicas o de modificar relaciones previas para resolver incertidumbres, siempre bajo el amparo del principio



de la autonomía de la voluntad privada, aplicable en aquellos aspectos del derecho donde las partes tienen libertad para regular los objetos de su interés.

2. **La negociación:** es un método para resolver conflictos en el que las partes involucradas trabajan juntas para tomar decisiones sobre asuntos de interés mutuo, especialmente en situaciones donde existen desacuerdos. Este proceso se realiza sin la intervención de terceros, involucrando únicamente a las partes y sus representantes, quienes se esfuerzan por alcanzar un consenso y presentar propuestas adecuadas.
3. **La mediación:** esta implica la intervención de un tercero neutral, el mediador, cuya función es facilitar el diálogo y no imponer soluciones. Puede ser intrajudicial o extrajudicial y no se centra tanto en los aspectos legales del conflicto como en los intereses latentes de cada parte. Si bien la mediación no es una solución universal, actúa como un complemento valioso a la administración de justicia para la resolución de ciertos tipos de controversias.
4. **El arbitraje:** este, según la doctrina por autores como Hinojosa Segovia (2022), se presenta como un mecanismo cuasi-judicial para la resolución de conflictos en el que las partes consienten en someter sus desacuerdos a la decisión de uno o varios árbitros. Estos árbitros, seleccionados por las partes o bajo acuerdo, actúan con imparcialidad para facilitar una solución basada en la equidad y la conciencia.

Adicionado a ello, el tribunal goza de independencia judicial a razón de la capacidad de sustraer la jurisdicción nacional de las partes, es decir, este método alternativo de solución de conflicto constituye una jurisdicción independiente a la jurisdicción ordinaria nacional, de tal manera que, como en repetidos fallos, la Corte Suprema de Justicia ha confirmado que los



“Tribunales arbitrales podrán conocer y decidir de sí mismo acerca de su propia competencia” (Polleri, 2020).

Durante el proceso, el árbitro evalúa las pruebas y argumentos presentados, buscando emitir un laudo que las partes deben aceptar y cumplir obligatoriamente, supliendo así la negociación directa entre ellas. Este laudo tiene efectos jurisdiccionales y es de obligatorio cumplimiento, evitando que las partes lleven el asunto a los tribunales ordinarios antes de emitirse. Además, el arbitraje se caracteriza por ser voluntario y estar estructurado en etapas formales, a diferencia de la mediación, que es menos formal y permite un mayor control por parte de las partes involucradas.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en 2011 describió el arbitraje como una alternativa al proceso judicial tradicional. En este método, las partes involucradas en un conflicto optan voluntariamente por someter su disputa a la decisión de un árbitro o varios árbitros que son seleccionados de manera directa en el caso del arbitraje ad hoc, o indirectamente bajo el arbitraje institucional, a diferencia del juez que normalmente sería asignado por la ley (CNUDMI, 2011, p. 5).

Las características esenciales del arbitraje, según la CNUDMI, incluyen el mutuo acuerdo de las partes para recurrir a este método, evidenciado por un convenio arbitral que debe estar por escrito y firmado por las partes. Este convenio especifica que todas o algunas de las controversias sean resueltas por arbitraje. Además, las partes tienen la libertad de elegir a los árbitros, quienes deben ser imparciales; en caso de desacuerdo sobre su elección, se designará a un solo árbitro. El proceso se rige por principios de igualdad, derecho a ser oído y contradicción. Una característica distintiva es la obligación de las partes de mantener la



confidencialidad sobre la existencia del arbitraje, los detalles discutidos durante el proceso y el laudo resultante.

En relación con el laudo arbitral es ejecutable, tiene efecto de cosa juzgada, y es definitivo, siendo anulable únicamente bajo condiciones específicas establecidas por la ley (CNUDMI, 2011, p. 6).

5. La conciliación: tanto dentro como fuera del proceso judicial, constituye una forma efectiva de solución de conflictos, en la cual las partes involucradas, con la ayuda de un tercero neutral, el conciliador, buscan acuerdos que eviten la contienda judicial.

Este proceso se puede realizar en cualquier etapa del proceso judicial de primera instancia, donde es frecuente que el juez y las partes trabajen conjuntamente, a veces excluyendo a sus representantes para preservar el sentido auténtico de la conciliación. En varios países latinoamericanos, este procedimiento es obligatorio y rechazar una fórmula conciliatoria que otorga derechos iguales o mayores que una sentencia previa puede resultar en una sanción económica (García, 1975).

Para Campos Lozada apunta lo siguiente “conciliar: significa el acercamiento de las partes para dialogar y llegar a un acuerdo materializado en convenio” (Campos Lozada, 2016, p. 36). En este contexto, la conciliación extraprocesal se presenta como un mecanismo preventivo al litigio judicial, en el que un conciliador —que puede ser un funcionario público, abogado u otro profesional capacitado— facilita la comunicación entre las partes y sus representantes con el objetivo de resolver disputas. Estas pueden referirse a materias como alimentos, régimen de visitas, violencia familiar y cuantías en reparaciones civiles derivadas



de delitos, lo que evidencia su utilidad como vía alternativa para la solución pacífica de conflictos.

Este proceso de conciliación se caracteriza por su informalidad y confidencialidad y, aunque las partes tienen la libertad de aceptar o rechazar las propuestas del conciliador, en algunas jurisdicciones es un requisito previo para procesar ciertos procesos judiciales, más que nada en los procesos de familia.

Alonso García (1975, p. 655) describe la conciliación como un mecanismo donde las partes contrastan sus pretensiones ante un tercero que no decide ni propone soluciones definitivas, sino que ayuda a equilibrar y ponderar intereses contrapuestos.

El conciliador, al no tener poder decisivo, guía a las partes para que ellas mismas formulen y acuerden la solución, haciendo uso de su capacidad para investigar las causas del conflicto, escuchar empáticamente, generar confianza y mantener imparcialidad. Estas habilidades son cruciales para fomentar un ambiente de diálogo abierto y respetuoso, permitiendo que las soluciones surjan de un proceso consensuado y no de una imposición.

II. Ventajas y desventajas de la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos

Estos métodos alternativos, conocidos también como justicia alternativa, ofrecen múltiples beneficios que, en muchos casos, superan sus desventajas. Entre las ventajas más significativas se encuentran:

1. La promoción de una nueva perspectiva sobre el conflicto.
2. El desarrollo de mejores relaciones humanas, fomentando la comprensión, la comunicación, la empatía, la cooperación y la participación, lo que permite reconocer,



tanto las necesidades propias como las de la otra parte.

3. La contribución a la paz social, uno de los objetivos principales de estos métodos.
4. La reducción de la congestión en los tribunales ordinarios.
5. La disminución de los costos económicos y temporales, además del impacto emocional que enfrentan las partes.
6. El fomento de una función cívica que concientiza a las partes sobre la resolución privada de sus controversias.
7. La agilidad y flexibilidad que ofrecen estos métodos que son cruciales en conflictos dinámicos que requieren soluciones igualmente dinámicas.
8. La voluntariedad del proceso que permite a las partes iniciar y abandonar la mediación a su discreción.
9. El control que mantienen las partes sobre el proceso y el resultado.
10. Un menor costo personal en comparación con el litigio.
11. Un enfoque colaborativo que favorece la cohesión social y preserva las relaciones futuras.
12. Una mayor satisfacción de las partes con las soluciones alcanzadas.
13. La posibilidad de alcanzar acuerdos con soluciones factibles y eficaces.

En contraste, algunas desventajas incluyen:

1. La potencial imposición de la parte más fuerte, ya sea en términos económicos, sociales o psicológicos.
2. La exposición del conflicto a la mora judicial y a la carga económica del Estado.
3. Un desconocimiento significativo sobre estos métodos, lo que puede llevar a las



partes o a sus asesores legales a optar por la resolución judicial.

4. La complejidad en la ejecución de los acuerdos, debido a la falta de cumplimiento.

Con estas consideraciones, es evidente que las alternativas de justicia anticipada ofrecen numerosas ventajas que pueden beneficiar enormemente a las partes en conflicto, al tiempo que minimizan las desventajas y promueven soluciones más justas y equitativas.

III. Bases normativas

Los MASC se basan en el principio de autonomía de la voluntad, que es uno de los pilares fundamentales del derecho privado. Este principio está consagrado en el artículo 1106 del Código Civil, el cual establece que las partes tienen la libertad para determinar los acuerdos, cláusulas y condiciones que consideren adecuadas, siempre y cuando estos no contravengan la ley, el rezago por el orden público. En este contexto, los MASC permiten a las partes llegar a soluciones consensuadas que se adaptan a sus intereses específicos, sin necesidad de someterse estrictamente a las formalidades de un proceso judicial.

Según el Código Civil (1916), “Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la ley, a la moral ni al orden público” (art. 1106).

Este artículo explica que las partes dentro de un proceso tienen la capacidad de gestionar sus relaciones contractuales y resolver la disputa por métodos diferentes a lo establecido en el proceso, siempre dentro de los límites que otorga la ley. Siendo así, que los MASC se fundamentan en que las partes involucradas en un conflicto opten por soluciones que no necesariamente deben ajustarse a las decisiones judiciales tradicionales, siempre y cuando se respeten los principios legales y éticos.



Este principio es especialmente valioso en los MASC como la mediación, la conciliación y la negociación en donde las partes juegan un rol activo en la construcción de un acuerdo. En lugar de depender de una autoridad judicial que imponga una solución, las partes colaboran para encontrar una salida aceptable para ambas.

Este enfoque tiene la ventaja de respetar las preferencias de las partes y contribuir a mantener relaciones más armoniosas entre ellas, lo cual es particularmente relevante en disputas comerciales o laborales, pues las relaciones a largo plazo pueden verse afectadas. Además, el uso de los MASC permite que los acuerdos sean más flexibles y personalizados en comparación con los fallos judiciales, que están sujetos a reglas y procedimientos más rígidos.

En definitiva, esta norma reguló por primera vez en Panamá el procedimiento arbitral en equidad y derecho (hoy en día derogado) y estableció principios, materias y tipos de mediación que aún se mantienen vigentes.

Además, el antiguo Código Judicial, aunque objeto de múltiples reformas, se había quedado obsoleto, generando ineficiencias en el manejo de los procesos civiles y dificultando el acceso a la justicia. En este contexto, la Ley 402 introduce cambios significativos en la gestión de actos procesales y causas patrimoniales privadas, organizándose en cuatro libros que abarcan desde disposiciones generales hasta procesos específicos. Esta nueva estructura busca ofrecer un marco más claro y accesible para todos los usuarios del sistema judicial.

Uno de los objetivos principales del nuevo Código Procesal Civil es garantizar una tutela judicial efectiva, asegurando una protección adecuada de los derechos de las partes y un acceso más ágil a la justicia en un entorno donde el rezago judicial ha sido un problema



persistente. Además, se propone reducir la duración de los procesos mediante la eliminación de requisitos innecesarios y la simplificación de trámites, lo que promete una resolución de conflictos más eficiente.

En este contexto, los MASC juegan un papel fundamental. Métodos como la mediación y el arbitraje permiten resolver disputas fuera del ámbito judicial tradicional, aliviando la carga de los tribunales. La promoción de los MASC en el nuevo código está diseñada para facilitar resoluciones más rápidas y económicas, contribuyendo así a la eficiencia procesal y mejorando el acceso a la justicia, especialmente en casos de menor cuantía.

IV. Análisis de la naturaleza jurídica de las soluciones extrajudiciales y judiciales en la nueva reforma

Las reformas introducidas en el Código de Procedimiento Civil (2023), específicamente en su artículo 550, establecen una serie de reglas especiales para la aplicación de métodos alternativos destinados a finalizar el proceso de manera anticipada. Estas reglas deben considerarse un requisito sine qua non para la aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos.

El código faculta al juez para promover, durante la audiencia preliminar, una resolución anticipada del proceso a través de métodos excepcionales de terminación, como la mediación y la conciliación. Esto permite que el proceso llegue a su fin cuando las partes alcanzan un acuerdo mediante uno de estos mecanismos. A continuación, se presentan las reglas especiales aplicables:

- Aplicación: proceden en todos los procesos civiles en los cuales las partes tienen libre



disposición sobre los derechos en disputa.

- Excepciones: no procederán en procesos donde la ley prohíba o limite la disposición de los derechos por razones de orden público, interés general, protección de terceros, o para prevenir el fraude de ley.
- Procedimiento regulado: el método que las partes elijan para la resolución del conflicto civil debe ajustarse a los procedimientos específicos establecidos por las leyes respectivas.
- Principios rectores: cualquiera que sea el método seleccionado debe cumplir con los principios de autonomía de la voluntad, honestidad, equidad, imparcialidad, confidencialidad, flexibilidad, eficacia, neutralidad, legalidad y buena fe.
- Imparcialidad del mediador: quien actúe como mediador o conciliador no podrá ser perito ni testigo en procesos judiciales relacionados con el mismo conflicto.
- Asesoría legal: las partes pueden contar con la asesoría de un abogado durante la mediación.
- Constancia escrita: se requiere un registro escrito de la intervención voluntaria de las partes y la firma del acuerdo respectivo.
- Limitación en el uso de pruebas: los medios de prueba reconocidos durante el procedimiento de resolución del conflicto no podrán utilizarse en el proceso civil, salvo que las partes así lo acuerden mediante un acuerdo probatorio.
- Confidencialidad de las propuestas: no podrán introducirse en el proceso civil como prueba los antecedentes de propuestas de acuerdo, formuladas durante las sesiones de mediación o conciliación.



- Neutralidad del juez: las acciones del juez para promover la conciliación o mediación no constituyen causal de impedimento ni de recusación dentro del proceso.
- Libre consentimiento: los acuerdos deben alcanzarse sin coacción, violencia ni engaño.
- Deslealtad prohibida: no se permitirá inducir a las partes a soluciones o acuerdos obtenidos mediante prácticas desleales.
- Aprobación judicial: los acuerdos de terminación anticipada solo serán efectivos dentro del proceso civil si son presentados al juez para su aprobación mediante resolución que dé fin al proceso.
- Costas del proceso: en caso de acuerdo, las partes deben definir cómo se cubrirán las costas. Además de los métodos regulados en la ley, se reconocen la mediación y la conciliación como procedimientos para la solución de conflictos civiles.

El Código de Procedimiento Civil otorga al juez la facultad de fomentar, en la audiencia preliminar, la resolución anticipada del proceso mediante métodos excepcionales como la mediación y la conciliación. Así, es posible que el proceso concluya de manera temprana cuando las partes alcanzan un acuerdo a través de estos métodos.

Esta normativa refuerza la importancia de los métodos alternos de solución de conflictos, promoviendo una justicia más ágil y eficaz, y, facilitando acuerdos satisfactorios entre las partes, sin necesidad de un fallo judicial. La incorporación de estas disposiciones en la reforma representa un avance significativo en la modernización del Sistema Judicial Panameño, orientado a mejorar la eficiencia y accesibilidad de la justicia.



V. Contexto regional y objetivo de las reformas

En los últimos años, América Latina ha experimentado una intensa transformación judicial destinada a modernizar el sistema de justicia civil. Uno de los enfoques principales ha sido la digitalización de los procesos, buscando hacer el sistema más ágil y accesible. Este interés por reformar el procedimiento civil ha llevado a varios países de la región a revisar sus códigos, impulsando proyectos que van más allá de la mera modificación de normas procesales. La reforma a la justicia civil no es solo una cuestión técnica-legal, sino un proceso político de gran relevancia, enfocado en mejorar la protección de derechos en conflictos entre particulares.

El objetivo central de estas reformas es crear un procedimiento civil que funcione, de manera óptima, como un servicio público al alcance de los ciudadanos para la resolución de conflictos de naturaleza privada. Además, se busca estudiar y promover mecanismos que mejoren la tutela jurídica de los casos menos complejos mediante el uso de los MASC, como la mediación, la cual ha sido formalmente incorporada en el Sistema Civil Panameño a través de las nuevas reformas.

En cuanto al resultado deseado por las partes que acuden a los tribunales consiste en obtener una resolución judicial, que ponga fin a la controversia en concordancia con el derecho que invocan. La implementación del nuevo modelo de administración de justicia civil en Panamá se alinea con la tendencia de otros países latinoamericanos que han adoptado los MASC como una forma eficiente de resolver litigios privados ofreciendo una justicia más rápida, transparente y confiable, que fortalezca la seguridad jurídica y la confianza ciudadana.



VI. Presentación y análisis de resultados

La información presentada se basa en datos del 2023, suministrados por la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. En los cuadros y gráficas que siguen, se detallan las cantidades de sesiones conocidas en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, proporcionando una visión clara del uso y la efectividad de estos métodos en la descarga de casos del sistema judicial panameño.

En lo concerniente a los resultados, evaluemos los siguientes datos:

Tabla 1

Cuadro 14. Sesiones de mediación extrajudiciales realizadas en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, por materia: año 2023

Centro	Total	Porcentaje	Agrarias	Civil	Comunitarias	Asunto familiar
TOTAL	3,609	100%	7	603	4	2,995
Alanje	137	3.8%	-	10	1	126
Bocas del Toro	985	27.3%	-	35	-	950
Bugaba	151	4.2%	-	33	1	117
Coclé	88	2.4%	-	19	1	68
Colón	184	5.1%	-	102	-	82
Darién	-	0.0%	-	-	-	-
David	316	8.8%	-	66	-	250
Edificio N.º 725	48	1.3%	-	42	-	6
Edificio Emberá	230	6.4%	-	2	-	228
Herrera	206	5.7%	1	101	-	104
Los Santos	155	4.3%	-	47	-	108
Panamá Oeste	52	1.4%	-	10	-	42



Plaza Edison	112	3.1%	-	30	-	82
Plaza Fortuna	-	0.0%	-	-	-	-
San Miguelito	593	16.4%	-	20	-	573
Veraguas	352	9.8%	6	86	1	259

Fuente: Reporte de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

El cuadro 14 extraído del reporte anual 2023 de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, expone el número de sesiones de mediación extrajudicial realizadas durante dicho período, clasificadas por centro y tipo de materia: agrarias, civiles, comunitarias y asuntos familiares.

En términos generales, se registró un total de 3,609 sesiones en todos los centros. Los asuntos familiares constituyen la mayor proporción de estas sesiones, con 2,995 casos, lo que equivale aproximadamente al 83% del total. Este alto porcentaje se debe a que, en los procedimientos de familia, es obligatorio que las partes asistan a una sesión de mediación antes de programar una audiencia judicial.

En segundo lugar, los asuntos civiles representan 603 sesiones, es decir, un 16.7% del total. Finalmente, los asuntos agrarios y comunitarios muestran una incidencia considerablemente menor, con 7 y 4 sesiones, respectivamente.

A continuación, se presenta un análisis detallado de los centros más activos y su actividad por materia:



Centros más activos:

- **Bocas del Toro:** es el centro con mayor actividad, acumulando 985 sesiones (27.3% del total), de las cuales 950 están relacionadas con asuntos familiares.
- **San Miguelito:** reporta 593 sesiones (16.4% del total), principalmente en asuntos familiares (573).
- **David:** destaca con 316 sesiones (8.8% del total), mayormente en asuntos familiares (250) y civiles (66).
- **Veraguas:** realiza 352 sesiones (9.8%), enfocadas principalmente en asuntos familiares (259) y civiles (86).

Análisis por materia:

- **Asuntos civiles:**
 - Colón es el centro con mayor actividad civil, registrando 102 sesiones.
 - Herrera le sigue con 101 sesiones civiles y una sesión agraria.
 - Veraguas 86 y David 66 también muestran una actividad significativa en asuntos civiles.
- **Asuntos familiares:** los centros de Bocas del Toro, San Miguelito, David y Veraguas concentran la mayor actividad en asuntos familiares, reflejando la obligatoriedad de la mediación en esta materia.



- **Asuntos agrarios:** solo se registraron 7 sesiones agrarias: 1 en Herrera y 6 en Veraguas.
- **Conflictos comunitarios:** estos casos son mínimos, con solo 4 sesiones distribuidas entre Alanje, Bugaba, Coclé y Veraguas.

Centros sin actividad relevante: Darién y Plaza Fortuna no reportan sesiones civiles en el 2023, lo cual podría atribuirse a la naturaleza penal de estos centros o a la ausencia de datos actualizados.

En resumen, el cuadro 14 evidencia que los asuntos familiares dominan significativamente el panorama de las sesiones de mediación extrajudicial en los centros del Órgano Judicial, con un énfasis notable en regiones como Bocas del Toro y San Miguelito. En contraposición, los asuntos civiles, agrarios y comunitarios representan una porción significativamente menor del total de casos atendidos. A continuación, se presentará un análisis adicional basado en el cuadro 14.1: Sesiones de mediación extrajudiciales y judiciales realizadas por materia durante el 2023.

Tabla 2

Cuadro 14.1. Sesiones de mediación extrajudiciales y judiciales realizadas en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, por materia: año 2023

Materia	Extrajudiciales	Judiciales	Total	Porcentaje
TOTAL	3,600	4,608	8,217	100.0%
Agrarias	7	33	40	0.5%
Civil	603	80	683	8.3%
Comunitarias	4	-	4	0.0%
Familia y niñez	2,995	1,132	4,127	50.2%
Libre competencia y asuntos del consumidor	-	67	67	0.8%



Penal mixto	-	105	105	1.3%
Sistema Penal Acusatorio	-	3,191	3,191	38.8%

Fuente: Reporte de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

El análisis del cuadro refleja una alta prevalencia de casos de familia y niñez en los MACS, con una clara predominancia del uso extrajudicial en este tipo de asuntos. Esto pone de relieve la importancia y efectividad de la mediación en el ámbito familiar. En contraste, el Sistema Penal Acusatorio muestra un uso significativo de la mediación judicial, lo que indica la confianza depositada en estos mecanismos dentro del contexto penal. Sin embargo, es importante recordar que no todos los delitos son mediables. La mediación penal no es obligatoria, ya que se basa en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, quienes deben decidir si optar por esta vía.

En cuanto a los conflictos civiles, aunque tienen presencia, no alcanzan el mismo volumen que los asuntos familiares o penales, lo que señala oportunidades para promover e incentivar la mediación en este ámbito. La mediación civil, por su naturaleza, podría ofrecer beneficios significativos si se lograra una mayor adopción.

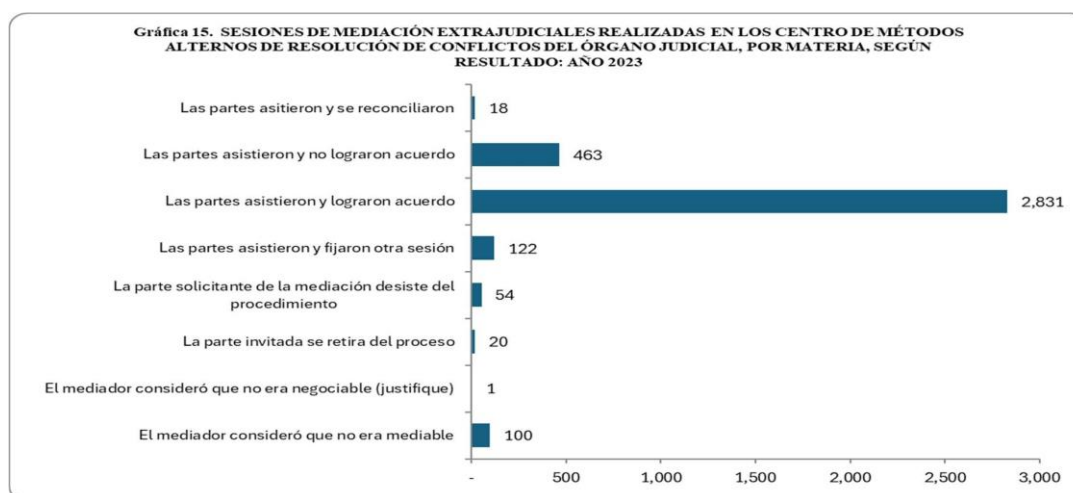
La siguiente gráfica de las sesiones de mediación extrajudiciales realizadas en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, por materia, según resultado: año 2023, demuestra que hubo una falta de acuerdo (463 casos) muy grande derivado de la necesidad de programar otra sesión (122 casos), también revelan que, aunque la mediación es efectiva en muchos casos, existen situaciones en las que se requiere más de una sesión para alcanzar una resolución o en las que las diferencias son irreconciliables.



Además, los datos reflejan circunstancias en las que las partes desistieron del proceso (54 casos) o se retiraron (20 casos), lo que podría sugerir la necesidad de fortalecer la preparación de las partes o ajustar el proceso para mejorar el compromiso.

Tabla 3

Gráfica 15. Sesiones de mediación extrajudiciales realizadas en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, por materia, según resultado: año 2023.



Finalmente, las instancias donde el mediador determinó que el conflicto no era negociable o mediable (1 y 100 casos, respectivamente) indican la presencia de conflictos con barreras significativas para la mediación. Este análisis confirma la relevancia de estos métodos dentro de la reforma, promoviendo soluciones consensuadas y desjudicializadas, particularmente en el ámbito civil, alineándose con los objetivos de la reforma de mejorar la eficiencia y accesibilidad de la justicia en Panamá. Teniendo un panorama general del uso y frecuencia de los métodos alternos de solución de conflictos en Panamá durante el 2023. Es imprescindible enfatizar en los tipos de procesos judiciales en los que estos métodos se aplican en el área civil.



En este contexto, el siguiente cuadro ofrece una visión detallada sobre las sesiones de mediación extrajudicial realizadas en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, clasificada por tipo de proceso y número de sesiones requeridas.

Tabla 4

Cuadro 21. Sesiones de mediación extrajudicial en materia civil realizadas por los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, por sesión, según tipo de proceso: año 2023

Procesos	Total	Sesión			
		Primera sesión	Segunda sesión	Tercera sesión	Cuarta sesión
TOTAL	610	576	31	2	1
Civil	603	569	31	2	1
Alquileres	24	23	1	-	-
Compraventa de bienes muebles	18	16	2	-	-
Compraventa de bienes inmuebles	13	13	-	-	-
Daños y perjuicios	28	24	4	-	-
Deuda civil	435	417	15	2	1
Devolución de dinero	6	4	2	-	-
División de bien común	10	8	2	-	-
Incumplimiento de contrato	64	59	5	-	-
Reconocimiento económico	2	2	-	-	-
Reparación de muebles	1	1	-	-	-
Reparación y entrega del vehículo	1	1	-	-	-
Resarcimiento económico	1	1	-	-	-
Agraria	7	7	-	-	-



Acciones de deslinde y amojonamiento de tierra dedicadas a las actividades agrarias	1	1	-	-	-
Compra venta de bien inmueble	2	2	-	-	-
División del bien común en predio agrario	1	1	-	-	-
Oposición	1	1	-	-	-
Reclamación por indemnización de daños y perjuicios, producto de actividades agrarias	1	1	-	-	-
Servidumbre	1	1	-	-	-

Fuente: Reporte de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

A partir de este cuadro, se observa que la deuda civil es el tipo de proceso más frecuente, con un total de 435 casos. Esta cifra representa una gran parte del total de mediaciones en materia civil (603), y de estos casos, la mayoría (417) se resolvió en la primera sesión, lo que sugiere que los métodos alternativos son eficaces para resolver conflictos de deuda civil, de forma rápida y eficiente.

Otros procesos destacados incluyen el incumplimiento de contrato (64 casos) y los daños y perjuicios (28 casos). En el caso del incumplimiento de contrato, la mayoría de los casos también se resolvió en la primera sesión (59 casos), aunque 5 requirieron una segunda sesión. Esto indica que, aunque la mediación es generalmente efectiva para resolver disputas contractuales, algunos conflictos de este tipo requieren una atención adicional para alcanzar un acuerdo.

Es comprensible que los conflictos relacionados con deudas civiles e incumplimientos de contrato se sometan a una solución extrajudicial, dado que muchas partes prefieren rescindir el contrato y acordar un plan de pago, ya que es más rápido resolver el conflicto



mediante métodos alternativos que esperar un fallo en el tribunal de justicia en Panamá. Este enfoque permite a las partes alcanzar una solución práctica y expedita, alineada con los objetivos de eficiencia de la reforma procesal civil en el país.

Por último, analizaremos el siguiente cuadro que muestra el monto total, mínimo, promedio y máximo de las mediaciones judiciales con acuerdo en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, según la materia y el tipo de proceso para el 2023. Los datos permiten observar las diferencias de montos entre las distintas áreas y tipos de procesos, reflejando el uso de la mediación para resolver una amplia gama de conflictos.

Tabla 5

Cuadro 36. Monto total, mínimo, promedio y máximo de las mediaciones judiciales con acuerdo realizadas en los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial por distrito judicial, según materia y proceso: año 2023

Materia y proceso	Monto total	Monto mínimo	Monto promedio	Monto máximo
FAMILIA	B/.145,471.94	B/.10.00	B/.225.19	B/.10,000.00
Faltas administrativas	B/.1,100.00	B/.1,100.00	B/.1,100.00	B/.1,100.00
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL	B/.2,000.00	B/.2,000.00	B/.2,000.00	B/.2,000.00
INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA	B/.2,321.00	B/.606.00	B/.1,160.50	B/.1,715.00
HECHO DE TRÁNSITO ATROPELLO	B/.50.00	B/.50.00	B/.50.00	B/.50.00
PENSIÓN ALIMENTICIA	B/.139,385.94	B/.10.00	B/.218.47	B/.10,000.00
POR MOROSIDAD DE PENSIÓN ALIMENTICIA	B/.565.00	B/.250.00	B/.282.50	B/.315.00
PENSIÓN PRENATAL	B/.50.00	B/.50.00	B/.50.00	B/.50.00
CIVIL	B/. 380,690.89	B/.600.00	B/.19,034.54	B/.229,500.00
DIVISIÓN DE BIEN COMÚN	B/.11,500.00	B/.11,500.00	B/.11,500.00	B/.11,500.00
EJECUTIVO	B/.18,929.76	B/.600.00	B/.4,732.44	B/.12,000.00
EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA	B/.8,000.00	B/.8,000.00	B/.8,000.00	B/.8,000.00
EJECUTIVO SIMPLE	B/.6,660.51	B/.6,660.51	B/.6,660.51	B/.6,660.51
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	B/. 6,929.94	B/.4,000.00	B/.16,732.49	B/.39,410.70
ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA	B/.14,624.67	B/.3,824.67	B/.7,312.34	B/.10,800.00
ORDINARIO DE MENOR CUANTIA	B/. 8,344.96	B/. 3,000.00	B/.4,172.48	B/.5,344.96
ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL	B/.8,506.90	B/.8,506.90	B/.8,506.90	B/.8,506.90
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE	B/.229,500.00	B/.229,500.00	B/. 229,500.00	B/.229,500.00



DOMINIO				
SUMARIO	B/.700.00	B/.700.00	B/.700.00	B/.700.00
SUMARIO COBRO DE HONORARIOS	B/.4,550.00	B/.4,550.00	B/.4,550.00	B/.4,550.00
SUCESIONES	B/.2,444.15	B/.2,444.15	B/.2,444.15	B/.2,444.15
LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL COMSUMIDOR	B/.85,537.60	B/.1,453.00	B/.17,107.52	B/.44,000.00
PROTECCIÓN	B/.85,537.60	B/.1,453.00	B/.17,107.52	B/.44,000.00
AGRARIO	B/.70,888.86	B/.2,000.00	B/.10,126.98	B/.18,884.06
EL PROCESO CONTENCIOSO AGRARIO	B/.7,000.00	B/.7,000.00	B/.7,000.00	B/.7,000.00
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO AGRARIO	B/.61,888.86	B/.2,926.80	B/.12,377.77	B/.18,884.06
ORDINARIO LE FALTAN LOS SÍMBOLOS DE BALBOAS Y LA COMA PARA LA SEPRACIÓN DE LOS MILES.	2000	2000	2000	2000
PENAL MIXTO	B/.599,838.60	B/.150.00	B/.9,372.48	B/.220,000.00
APROPIACIÓN INDEBIDA	B/.5,400.00	B/.5,400.00	B/.5,400.00	B/.5,400.00
CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO	B/.17,760.71	B/.17,760.71	B/.17,760.71	B/.17,760.71
CONTRA LA FE PÚBLICA, EN PERJUICIO DE PARTICULARES	B/.100,000.00	B/.100,000.00	B/.100,000.00	B/.100,000.00
DAÑOS	B/.3,700.00	B/.3,700.00	B/.3,700.00	B/.3,700.00
ESTAFA	B/.313,761.00	B/.600.00	B/.13,073.38	B/.220,000.00
EXPEDICIÓN DE CHEQUE SIN SUFICIENTES FONDOS	B/.86,488.18	B/.162.07	B/.6,177.73	B/.19,544.60
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL	B/.6,445.56	B/.6,445.56	B/.6,445.56	B/.6,445.56

MATERIA Y PROCESO	MONTO TOTAL	MONTO MÍNIMO	MONTO PROMEDIO	MONTO MÁXIMO
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL Y DELITO FINANCIERO	B/.2,000.00	B/.2,000.00	B/.2,000.00	B/.2,000.00
HURTO	B/.33,976.00	B/.586.00	B/.6,795.20	B/.23,000.00
INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FAMILIARES	B/.1,440.00	B/.340.00	B/.480.00	B/.600.00
LESIONES PERSONALES	B/.21,367.15	B/.150.00	B/.2,136.72	B/.6,000.00
LESIONES POR IMPRUDENCIA	B/.7,500.00	B/.1,000.00	B/.3,750.00	B/.6,500.00
SISTEMA PENAL ACUSATORIO	B/.11,929,774.11	B/.20.00	B/.6,448.53	B/.600,000.00
ACTOS LIBIDINOSOS CUANDO LA VÍCTIMA SEA MAYOR DE EDAD	B/.5,250.00	B/.1,000.00	B/.2,625.00	B/.4,250.00
ANIMALES DOMÉSTICOS	B/.210.00	B/.210.00	B/.210.00	B/.210.00
APROPIACIÓN INDEBIDA	B/.542,258.11	B/.800.00	B/.18,075.27	B/.350,000.00
CALUMNIA E INJURIA	B/.5,700.00	B/.400.00	B/.1,900.00	B/.3,300.00
CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO	B/.5,000.00	B/.5,000.00	B/.5,000.00	B/.5,000.00
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL	B/.31,600.00	B/.600.00	B/.3,511.11	B/.20,000.00
DAÑOS	B/.53,211.33	B/.160.01	B/.1,297.84	B/.7,000.00
DAÑOS AGRAVADOS	B/.2,000.00	B/.2,000.00	B/.2,000.00	B/.2,000.00
DELITOS COMETIDOS CON CHEQUES	B/.893,743.59	B/.200.00	B/.23,519.57	B/.250,500.00
DELITOS COMETIDOS CON TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO	B/.4,750.00	B/.4,750.00	B/.4,750.00	B/.4,750.00
DELITOS FINANCIEROS	B/.11,977.00	B/.900.00	B/.2,395.40	B/.8,000.00
ESTAFAS Y OTROS FRAUDES	B/.4,850,448.89	B/.30.00	B/.8,420.92	B/.600,000.00
FALSEDAD IDEOLÓGICA	B/.4,400.00	B/.4,400.00	B/.4,400.00	B/.4,400.00



FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN PERJUICIO DE PARTICULARES	B/.803,331.11	B/.70.00	B/.30,897.35	B/.115,000.00
FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE La MONEDA DE CURSO LEGAL	B/.300.00	B/.300.00	B/.300.00	B/.300.00
HOMICIDIO CULPOSO	B/.576,884.10	B/.400.00	B/.12,540.96	B/.65,000.00
HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO	B/.12,000.00	B/.12,000.00	B/.12,000.00	B/.12,000.00
HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES PERSONALES	B/.15,000.00	B/.15,000.00	B/.15,000.00	B/15,000.00
HURTO	B/.1,232,094.68	B/.50.00	B/.5,730.67	B/.138,500.00
HURTO AGRAVADO	B/.2,100.00	B/.300.00	B/.1,050.00	B/.1,800.00
HURTO PECUARIO	B/.3,000.00	B/.3,000.00	B/.3,000.00	B/.3,000.00
INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES FAMILIARES	B/.476,926.37	B/.100.00	B/.2,129.14	B/.37,000.00
INSOLVENCIAS PUNIBLES	B/.8,000.00	B/.8,000.00	B/.8,000.00	B/.8,000.00
INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO	B/.5,820.00	B/.100.00	B/.831.43	B/.2,070.00
LESIONES CULPOSAS	B/.783,713.59	B/.400.00	B/.6,170.97	B/.41,500.00
LESIONES PERSONALES	B/.1,587,905.34	B/.20.00	B/.3,301.26	B/.63,000.00
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS	B/.1,800.00	B/.800.00	B/.900.00	B/.1,000.00
LESIONES PERSONALES CULPOSAS	B/.5,000.00	B/.2,000.00	B/.2,500.00	B/.3,000.00
SUMARIO	B/.2,000.00	B/.2,000.00	B/.2,000.00	B/.2,000.00
USURPACION	B/.3,350.00	B/.600.00	B/.1,116.67	B/.1,750.00

Nota: El monto referido es el pactado en el acuerdo. No necesariamente se ha cancelado.

Fuente: Reporte de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

En el área de Familia, los procesos de mediación acumulan un monto total de B/.145,471.94, con acuerdos que oscilan entre B/.10.00 y B/.10,000.00. Esta cifra evidencia la frecuencia del uso de la mediación en casos de pensión alimenticia y otros conflictos familiares, donde los montos pueden parecer modestos en comparación con otras áreas, pero son esenciales para garantizar el bienestar de las partes involucradas. La notable acumulación de montos en esta área responde a la naturaleza recurrente o acumulativa de los pagos, especialmente en casos de incumplimiento de obligaciones familiares. En estos escenarios, los acuerdos no solo buscan cubrir necesidades básicas de los dependientes a lo largo del tiempo, sino también salvaguardar el principio del interés superior del menor.

En el área Civil, los montos acumulados ascienden a B/.380,690.89, consolidándose como uno de los sectores con acuerdos de mayor valor económico. Se destaca el proceso de



prescripción adquisitiva de dominio, con un monto máximo de B/.229,500.00, lo que pone de relieve la relevancia económica de los bienes inmuebles en los acuerdos alcanzados. Otros conflictos comunes incluyen el incumplimiento de contrato, cuyo promedio se sitúa en B/. 16,732.49, alcanzando un máximo de B/.39,410.70. Los elevados montos en esta área reflejan la naturaleza económica de los conflictos, donde los acuerdos buscan compensar económicamente a las partes afectadas por pérdidas significativas, particularmente en contratos comerciales y disputas sobre propiedades.

En el ámbito Penal mixto, el monto total acumulado es de B/.599,838.60, con variaciones notables en los acuerdos. Los casos de estafa destacan con un monto máximo de B/.220,000.00, evidenciando la magnitud económica que estos conflictos representan dentro del contexto penal. Esta cifra pone de relieve la efectividad de la mediación para abordar disputas con repercusiones económicas significativas, donde los acuerdos buscan restituir o compensar los daños ocasionados.

Por otro lado, el Sistema Penal Acusatorio presenta el monto total más alto, alcanzando B/.11,929,774.11. Esta cifra está marcada por acuerdos particularmente altos en casos de estafas y fraudes, con montos que llegan hasta B/.600,000.00. El promedio elevado de B/.6,448.53 refleja que la mediación en este ámbito se emplea en conflictos de gran envergadura económica, donde la complejidad de los casos y el valor de los bienes en disputa justifican la magnitud de los acuerdos.

En conjunto, estos datos subrayan la eficacia de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en Panamá, permitiendo alcanzar acuerdos significativos en áreas



familiares, civiles y penales. La mediación emerge como un mecanismo clave para agilizar la resolución de disputas y minimizar el impacto económico y social de los conflictos judiciales, alineándose con los objetivos de eficiencia y acceso a la justicia promovidos por las reformas procesales del país.

Conclusiones

La integración de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC) en la reforma del Derecho Civil en Panamá representa un cambio significativo en el sistema legal, apostando por mecanismos más eficaces y accesibles para resolver conflictos. La mediación y la conciliación, como herramientas clave de los MASC, permiten una resolución más rápida de disputas, disminuyen los costos y promueven el entendimiento entre las partes, contribuyendo a una solución basada en el diálogo y el consenso.

El éxito de esta iniciativa radica en la preparación adecuada de los operadores del sistema, desde jueces y mediadores hasta los ciudadanos mismos. Es fundamental que los funcionarios judiciales cuenten con formación especializada que les permita utilizar estos métodos de manera efectiva, así como que los usuarios conozcan sus ventajas y confíen en ellos como una opción viable frente al sistema tradicional de justicia.

Un marco normativo sólido y preciso es imprescindible para garantizar la correcta aplicación de los MASC. Este debe incluir, no solo directrices claras sobre su implementación, sino también mecanismos que permitan evaluar su uso y efectividad. Es esencial que los procesos se supervisen, de manera constante, para asegurar que los objetivos



planteados, como la reducción de la carga en los tribunales y la promoción de acuerdos justos se cumplan plenamente.

Además, fomentar una cultura de resolución pacífica de conflictos es clave. Esto implica que las personas, desde temprana edad, comprendan la importancia del diálogo como herramienta para resolver diferencias. Para ello, es necesario que los principios de equidad, confidencialidad y respeto mutuo sean la base de las actuaciones bajo estos métodos, asegurando que las soluciones sean sostenibles y ajustadas a las necesidades de cada caso.

Con la incorporación de los MASC, Panamá no solo moderniza su sistema judicial, sino que también abre la puerta a un acceso más amplio y eficiente a la justicia. Esta reforma es una oportunidad para aliviar el congestionamiento de los tribunales, fortalecer la confianza de los ciudadanos en el sistema y, sobre todo, ofrecer soluciones más rápidas y humanas a las controversias que afectan la vida cotidiana.

Recomendaciones

Como recomendaciones de este trabajo, que podrán aportarse con base en los hallazgos y conclusiones de este estudio, presentamos las siguientes:

- Promover y fomentar la educación continua para los abogados y así alcancen su nivel de expertos al momento de otorgar consultoría y asesoramiento en procesos civiles para que puedan promover el uso de los métodos alternos de solución de conflictos.



- Implementar mecanismos de seguimiento y control para garantizar que la derivación a mediación o conciliación se realice de manera efectiva y conforme a lo estipulado en el nuevo Código Procesal Civil.
- Incluir indicadores de evaluación en los manuales de buenas prácticas del Órgano jurisdiccional, promoviendo así que los jueces deriven, frecuentemente, casos a los centros de mediación.
- Realizar campañas de educación y concienciación sobre los beneficios de los MASC para fomentar su uso voluntario y efectivo por parte de los ciudadanos.
- Garantizar la disponibilidad de mediadores capacitados y recursos adecuados en los centros de resolución de conflictos para mantener la calidad y accesibilidad de los servicios.
- Realizar estudios periódicos para evaluar la efectividad de los MASC, identificando áreas de mejora y adaptando las estrategias conforme a los resultados obtenidos.

Referencias bibliográficas

Alonso García, M. (1975). *Curso de derecho del trabajo* (5.^a ed.). Editorial Ariel.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

UNCITRAL Arbitration Rules. United Nations.

Campos Lozada, M. (2016). *Medios Alternos de Solución de Conflictos*. Editorial Flores.

García, M. A. (1975). *Curso de derecho del trabajo* (5.^a ed.). Editorial ARIEL.



Hinojosa Segovia, R. (2022). Los medios adecuados de solución de controversias [MASC] en el Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia. *LA LEY Mediación y Arbitraje*, (11), 1-35.

Ley 2 de 1916. Código Civil de la República de Panamá. 22 de agosto de 1916. G.O N° 2404.

Ley 402 de 2023. Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. 11 de octubre de 2023. G.O. N° 29887-A.

Poller, J. P. (2020). *Panamá como sede de arbitraje internacional*. <https://fmm.com.pa/wp-content/uploads/2022/06/PANAMA-COMO-SEDE-DE-TRIBUNALES-ARBITRAJES-INTERNACIONALES-Copy.pdf>

Rengel- Romberg, A. (1997). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano Tomo II*. Editorial Arte.